

Expte. DI-1086/2008-10

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE LA ALMOLDA**

**50178 LA ALMOLDA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 19-06-2008 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

“Que es propietaria junto con su hermana de una casa en La Almolda, Zaragoza ubicada en la Cl Portal de Barbastro nº 32. A finales de 2006, en dicha localidad se realizaron unas obras para renovar la red de agua y vertidos. En 2007, en su casa comienzan a notar una serie de deficiencias, pero a finales de ese año se acentúan presentando la construcción innumerables grietas en el interior y exterior de la casa, la puerta de entrada se desencaja y no se puede abrir, las ventanas no se pueden abrir, las baldosas se rompen y se agrieta el falso techo de la cocina y una habitación. Presentan reclamación al consistorio en Enero de 2008.

Solicitan informe al Ayuntamiento sobre los desperfectos de la casa y reciben visita del personal encargado que comprueba, como aparece en uno de los informes, una fisura en la tubería del agua. Esta fisura parece ser la causa de estos desperfectos, para lo que se gira visita de la compañía aseguradora, que exime toda la responsabilidad.

Solicita que desde El Justicia de Aragón, interceda en esta situación, para que el Ayuntamiento de La Almolda, proceda a reestablecer su casa en la situación original, reparando todos los daños que se produjeron a consecuencia de la fisura de la tubería en la calle.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 27-06-2007 (R.S. nº 5477, de 1-07-2008) se solicitó información sobre la cuestión objeto del expediente al AYUNTAMIENTO DE LA ALMOLDA, y en particular ::

1.- Informe municipal en relación con las actuaciones realizadas por esa Administración, en referencia a los eventuales daños producidos en casa sita en C/ Portal de Barbastro nº 32, derivados de fisura comprobada en la conexión a la red municipal de agua y vertido.

Rogamos se nos remita copia del Expediente o expedientes instruidos en relación con dicha reclamación.

2.- En fecha 9-07-2008 tuvo entrada en registro de esta Institución, Informe municipal, fechado en 4-07-2008, en el que se ponía de manifiesto :

“Con fecha 2 de julio y número de Registro de Entrada General de este Ayuntamiento nº 396, ha tenido entrada escrito del Justicia de Aragón solicitando información en relación a las actuaciones realizadas por este Ayuntamiento en relación a los posibles daños producidos en la vivienda sita en Calle Portal de Barbastro nº 32, derivados de una avería de agua en la toma particular de la red general de agua potable.

Con fecha 2 de enero de 2008 y con número de registro de entrada nº 3 de este Ayuntamiento, Dña E. y A.Mª A.C., presentan solicitud de servicios de técnico, al encontrar anomalías en la vivienda situada en calle Portal de Barbastro nº 32.

Con fecha 28 de enero de 2008 el Aparejador municipal emite informe en relación a la solicitud presentada por las Hnas A.C..

Con fecha 17 de marzo se da traslado a la compañía aseguradora E..... Seguros y Reaseguros, del informe del Aparejador.

Con fecha 28 de marzo se da traslado del informe emitido por el Sr. Aparejador municipal a las Hnas A.C..

Con fecha 5 de mayo se recibe en este Ayuntamiento comunicación de la compañía aseguradora, comunicándonos que las grietas de la vivienda sita en Calle Portal de Barbastro nº 32, tienen su origen con fecha anterior a la contratación de la póliza con E..... Seguros (20 de marzo de 2007).

Con fecha 11 de mayo se les da traslado a las Hnas A.C., de la comunicación remitida por la compañía aseguradora.

Con fecha 13 de mayo, el Ayuntamiento se dirige a la Compañía S..... Correduría de Seguros, compañía aseguradora con quien tenía contratada el Ayuntamiento su póliza de responsabilidad civil con fecha anterior a 20 de marzo de 2007.

Con fecha 13 de Mayo el Ayuntamiento solicita a la compañía aseguradora copia del informe pericial de evaluación de daños de la vivienda sita en Calle Portal de Barbastro nº 32.

Con fecha 3 de junio el Ayuntamiento recibe el informe pericial de daños.

Con fecha 12 de junio se les envía a Hnas A.C. copia del informe pericial de la compañía aseguradora.

Se adjunta copia de todos los documentos que constituyen el expediente instruido en relación a la reclamación presentada por Hnas A.C. en este Ayuntamiento.”

4.- Del precedente informe se dio traslado a la persona presentadora de la queja, mediante escrito de fecha 10-07-2008 (R.S. nº 6021, de 15-07-2008), y con misma fecha (R.S. nº 6022, de 15-07-2008) se solicitó ampliación de información al AYUNTAMIENTO DE LA ALMOLDA, y en particular ::

1.- Informe de Servicios Técnicos de ese Ayuntamiento, en el que, completando el informe de fecha 28 de enero de 2008, se haga expresa descripción de las características de la avería que se produjo en la red municipal, de la fecha en que tuvo lugar, y de su repercusión en el edificio al que se refiere la queja, toda vez que aquel informe ya reconocía que las fisuras en la casa eran consecuencia de la avería, así como de las obras o actuaciones realizadas por operarios municipales, o por empresa contratada al efecto, para su reparación, y cuál fue su coste.

2.- Si las fisuras, según el informe del técnico municipal de 28-01-2008, eran consecuencia de la avería en la red municipal, y ésta se produjo con posterioridad al cambio de Compañía Aseguradora y de la entrada en vigor de la nueva Póliza, qué justificación lleva al Ayuntamiento a dirigirse a la anterior Compañía, más allá del pronunciamiento del informe pericial de E....., afirmando que las fisuras eran anteriores a la entrada en vigor de la vigente Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil. Y, copia de la respuesta dada por la Compañía Aseguradora S....., al escrito que ese Ayuntamiento le dirigió el pasado 13 de mayo, cuando reciban la misma.

3.- A la vista del Informe pericial recibido de E....., y de algunas de las afirmaciones que se contienen en el mismo, sometemos a consideración de esa Administración la conveniencia de recabar de dicha Compañía, o del perito interviniente, algunas precisiones. Así :

a) Se afirma en el resumen del informe pericial, y en el cuerpo del informe, que *“no hay reclamación escrita de daños”*, cuando es lo cierto que ese Ayuntamiento dio traslado a la Aseguradora (por medio de Fax, cuyas copias obran en expediente del que hemos recibido copia), tanto de la reclamación de las afectadas, como del Informe del técnico municipal de 28-01-2008, que reconocía la relación de causa-efecto entre las fisuras y la avería de la red municipal.

b) Se afirma en el mismo resumen, y en cuerpo del informe, que *“se desconoce la cuantía del presupuesto municipal”*. ¿ No se facilitó esa información por el Ayuntamiento al perito, o fue éste el que no preguntó el dato ? ¿ O es que ese Ayuntamiento no tiene Presupuesto ?

c) En el apartado de “gestiones realizadas”, el perito pone en boca del propietario de la vivienda la afirmación de *“... hace más de 5 años que no han pintado..”*, de donde concluye que las grietas tienen más de 5 años. Y sin embargo, no identifica al propietario, cuando son dos las copropietarias, y éstas, según se nos ha afirmado, no estuvieron presentes en la visita pericial, porque ésta se adelantó a la hora acordada, y cuando acudieron ellas, el perito ya se había ido..

d) El informe pericial afirma la no responsabilidad civil del Ayuntamiento, ¿no sería el Ayuntamiento el que debería decidir si es o no responsable de los daños, y la Compañía Aseguradora (no el perito) asumir o no la cobertura de la responsabilidad, a la vista de la Póliza contratada?.

e) En el apartado del Informe pericial dedicado a “evaluación del riesgo”, por el perito “se recomienda se excluyan en póliza los daños por agua”, cuando es justamente el riesgo de daños que puedan derivarse de averías en las redes municipales de agua y saneamiento, y que puedan afectar a propietarios particulares, una de las razones por las que se suscriben las pólizas de seguros, para cubrir la responsabilidad patrimonial de la Administración. Y cuando, además, en la póliza suscrita, incluso para dichos daños se establece una franquicia.

5.- Transcurrido un mes sin recibir respuesta municipal, con fecha 27-08-2007 (R.S. nº 7212, de 29-08-2007) se remitió recordatorio de la solicitud de ampliación de información y documentación, al antes citado Ayuntamiento de La Almolda.

6.- En fecha 9-10-2008 tuvo entrada en registro de esta Institución, escrito del Ayuntamiento, adjuntando copia de sendos informes emitidos por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, y por empleado del mismo encargado del servicio de mantenimiento de aguas

El primero de ellos, fechado en 2-09-2008, y suscrito por el Arquitecto Técnico, Sr. G. C.

“INFORMA:

Que examinada la solicitud presentada por El Justicia de Aragón en la que se pide aclaraciones del expediente nº DI-1086/2008-10 y en lo que compete al abajo firmante, el que suscribe manifiesta que la avería a la que se refiere el citado expediente y según visita efectuada al efecto, se encontraba en la toma particular y no en la red general, encontrándose en el día de la fecha reparada.

En relación con las fisuras y grietas observadas en la edificación, el que suscribe manifiesta que dichas grietas, siendo más antiguas que la avería, se han agravado por el efecto de la misma.

Salvo mejor criterio de la Corporación Municipal.”

El segundo, suscrito por el Sr. S. B., y de fecha 6-10-2008, hace constar :

“A petición de la Sra Alcaldesa de La Almolda y para aportar al expediente DI-1086/2008-10 incoado por el Justicia de Aragón previa la queja presentada por Hnas A.C., emite el siguiente informe:

Tras recibir el aviso de la existencia de una posible avería en la Calle Portal de Barbastro nº 32, por la humedad que había en la fachada, tras las comprobaciones pertinentes se comprobó que la llave de entrada al contador tenía una pequeña pérdida, la llave se sustituyó por otra nueva, y se esperó a que la humedad secase, como la humedad persistía se procedió a descubrir

en la acera y apareció una pequeña fuga en el enlace de la tubería general con la derivación hasta el contador de agua, en la toma particular procediéndose a reparar por parte de la brigada de obras del Ayuntamiento.”

7.- Del contenido de ambos Informes se dio traslado a la persona presentadora de la queja, mediante escrito de fecha 15-10-2008 (R.S. nº 8602, de 17-10-2008), y con misma fecha (R.S. nº 8603, de 17-10-2008) se remitió segundo recordatorio de nuestra solicitud de ampliación de información al AYUNTAMIENTO DE LA ALMOLDA, toda vez que la recibida no cumplimentaba totalmente nuestra petición de 10-07-2008 (R.S. nº 6022, de 15-10-2008).: Hasta la fecha no hemos vuelto a recibir información adicional de dicha Administración.

CUARTO.- De la copia del expediente *“de los daños ocasionados en el inmueble de la C/ Portal de Barbastro 32, como consecuencia de una avería en la red de abastecimiento de agua”,* que nos fue remitido a esta Institución con fecha 4-07-2008 (R.S. nº 259), y siguiendo el propio Informe de Alcaldía, resulta :

1.- En fecha 2-01-2008 (R.E. nº 4) se presentó en Registro del Ayuntamiento de La Almolda, instancia en la que se exponía :

“Solicitamos servicios de técnico al encontrar en casa las siguientes anomalías :

Rajas en escayola del techo de varias habitaciones

Baldosas pared cocina despegadas y rotas

Varias rajadas en habitaciones y algunas de 2 cms, junto al marco de ventana no pudiendo abrir.

Rajas de 2 cm de fachada en habitación de corral, con escayola abierta en techo de dicha habitación.

Desnivel de puerta de entrada casa, habiendo empleado servicio de carpintero para poder acceder a la vivienda C/ Portal de Barbastro nº 32 ...”

2.- En fecha 28-01-2008 el técnico municipal, Arquitecto Técnico, Sr. G. C., emitió informe :

“Que examinada la solicitud presentada por Doña E.A.C. y Doña A.Mª A.C. en relación con los desperfectos ocasionados en su propiedad sita en calle Portal de Barbastro nº 32 del citado municipio, y tras inspección realizada en el día de la fecha acompañado de personal municipal, el que suscribe manifiesta los siguiente :

- *Se pueden observar grietas en la fachada principal junto a la puerta de acceso, así como el asentamiento del muro de dicha fachada. Interiormente se observan dichas grietas en el alicatado y falso techo de la cocina, así como en anexo*

existente en el interior del patio.

- Se observa asimismo que dichas fisuras son consecuencia de la avería en la toma particular de la red municipal, encontrándose la misma reparada y en la actualidad descubierta para poder ser examinada por la compañía aseguradora.

Por lo anteriormente expuesto se estima pertinente dar parte al seguro municipal para que proceda a informar al respecto.

Salvo mejor criterio de la Corporación.”

3.- Copia del citado informe técnico se remitió por fax, y por correo certificado, a la Compañía Aseguradora “E..... Seguros y Reaseguros”, Sección siniestros, entidad con la que el Ayuntamiento tenía concertada Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil general, con fecha de efectos desde 20-03-2007, con un capital asegurado de 300.000 Euros, y unas franquicias, tanto por daños materiales como por agua, de un 10 % (mínima de 600 y máxima de 6.000, en cuanto a daños materiales; y mínima de 2.000 y máxima de 20.000, en cuanto a daños por agua..

4.- Mediante escrito de 28-03-2008 se remitió también copia del Informe del técnico municipal a las propietarias afectadas.

5.- En fecha 5-05-2008, la entidad aseguradora, “E.....”, comunicó al Ayuntamiento de La Almolda :

“Hacemos referencia a la reclamación que les efectúan, propietarios de la vivienda sita en c/ Portal de Barbastro 32 de La Almolda, por la aparición de grietas generalizadas en paredes y techos de su planta baja.

Una vez recibido Informe pericial Técnico, les comunicamos que no podemos hacernos cargo de los daños mencionados, puesto que no ha quedado acreditado que ustedes sean los responsables de los mismos, siendo además que, en todo caso, las grietas tienen su origen con fecha anterior al efecto de la Póliza Nº 06-2000063 que su consistorio tiene concertada con E..... desde el 20 de marzo de 2007.”

6.- Con fecha 13-05-2008 (R.S. nº 176) el Ayuntamiento solicitó a “E.....” la remisión a dicha Administración de copia del Informe pericial emitido.

Y con misma fecha (R.S. nº 175) dio traslado a las propietarias afectadas de la comunicación antes reproducida, recibida de la entidad aseguradora.

También con fecha citada (R.S. nº 177) el Ayuntamiento se dirigió a la entidad S..... Correduría de Seguros :

“Con fecha 2 de enero de 2008, se presentó en este Ayuntamiento escrito por parte de, relativo a la reclamación de daños en

un inmueble de su propiedad sito en Calle Portal de Barbastro nº 32 (Adjunto copia)

Con fecha 28 de enero el Aparejador Municipal emitió informe en relación con los desperfectos que se habían ocasionado (Adjunto copia).

Por parte de este Ayuntamiento se comunicó a la aseguradora E..... Seguros y Reaseguros empresa con la que se mantiene una póliza de responsabilidad civil, habiéndose trasladado el perito para hacer una valoración de los daños, con fecha 5 de mayo nos comunican que no se hacen responsables de los mismos porque los desperfectos tienen su origen con anterioridad a la fecha en que se concertó la referida póliza de seguros. (Adjunto copia).

Lo que le comunico para los efectos oportunos, puesto que Vds. tenían suscrita con el Ayuntamiento la anterior póliza de seguro de responsabilidad civil.”

7.- En fecha 3-6-2008 tuvo entrada en registro municipal el escrito de E....., adjuntando copia del Informe pericial emitido por Gabinete de Peritaciones e Ingeniería R.S. S.L.

Copia del citado Informe se remitió por el Ayuntamiento a las afectadas, mediante escrito de fecha 11-06-2008 (R.S. nº 210, de 12-06-2008)-

8.- El Informe pericial cuya copia se remitió, aparece suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, Perito de Seguros en las Especialidades de Incendio y Riesgos diversos, Automóviles y de Comisario de Averías, Sr. S.L.-C., en representación de la empresa Gabinetes de Peritaciones e Ingeniería R.S., S.L., y en su resumen hace constar :

“DESCRIPCION DEL SINIESTRO Reclaman aparición de grietas en dicha casa.

CAUSAS DEL SINIESTRO : Daños no imputables al asegurado.

FUERZA ACTUANTE : Ninguna

COBERTURA DE POLIZA : No hay.

RECLAMACION DE DAÑOS : No hay reclamación escrita de daños.

VALORACION DE DAÑOS : 3.340,80 €

CAPITAL ASEGURADO : 300.000'00 €

VALOR DE LA PREEXISTENCIA : Se desconoce la cuantía del presupuesto municipal.

PROPUESTA DE INDEMNIZACION : Se deja a criterio de E.....

RECLAMACION : No procede realizar reclamación alguna de daños.”

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la

Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de LA ALMOLDA, al no dar completa respuesta a la petición de ampliación de información que se le dirigió mediante escrito de fecha 10-07-2008 (R.S. nº 6022, de 15-07-2008), ha incumplido, en parte, con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5./2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma.

CUARTA.- En cuanto al fondo del asunto, consideramos procedente, en primer término, reconocer que, si hacemos excepción de la demora apreciada (dos meses) en dar traslado a las propietarias afectadas del Informe del Técnico municipal, el íter procedimental seguido por el Ayuntamiento nos parece esencialmente correcto hasta el momento en que, recibido el Informe pericial que les remitió “E.....”, y asumiendo, acriticamente, algunas manifestaciones de dicho informe, que discutibles, y sobre las que esta Institución instaba al Ayuntamiento a recabar de la Aseguradora algunas aclaraciones, y a aportar los datos que (como el Presupuesto municipal) podía facilitar esa Administración, llegan al extremo de dar traslado del siniestro y de las conclusiones de su actual Aseguradora (E.....), a la que lo había sido antes (S.....), que, lógicamente, es de suponer que, rota la vinculación contractual, habrá declinado o declinará toda responsabilidad.

QUINTA.- En todo caso, la actuación municipal es, a nuestro juicio, suficientemente reveladora de que, de algún modo, reconocen la existencia de una cierta responsabilidad en cuanto a los daños denunciados, y es por ello que, a través de las gestiones antes indicadas, se busca que, una u otra entidad aseguradora se hiciera cargo del pago de los daños causados.

Incoado, pues, expediente en relación con tales daños, consideramos que, más allá del contenido antes indicado del Informe pericial, que trata de

eludir el pago de los daños (llegando incluso dicho Informe pericial a proponer la exclusión en póliza de los daños por aguas, cuando es este tipo de daños el que, normalmente, debe tener cubierto todo Ayuntamiento, para cubrir las responsabilidades derivadas del daños a terceros producidos por el funcionamiento normal o anormal de sus servicios de abastecimiento de agua y de alcantarillado), lo procedente sería que ese Ayuntamiento recabaría de sus propios servicios técnicos municipales, o de técnico superior especialmente cualificado, un Informe sobre los daños que se han puesto de manifiesto en la denuncia presentada, y en el que se determinase tanto su entidad y grado de afección estructural al edificio, como su valoración económica, y coste de reparación, y muy especialmente la determinación del origen y relación causa-efecto con la avería detectada en la red y reparada en su día por los empleados municipales (lo que evidencia, junto a documentación gráfica mostrada por las afectadas, que la misma estaba bajo vía pública, aun cuando fuera en el tramo de acometida particular a la edificación afectada).

Es claro, por otra parte, que a las propietarias afectadas asiste igualmente el derecho de recabar su propia peritación y valoración de los daños causados en su edificación, a efectos, si lo estiman procedente, de su reclamación al Ayuntamiento, si consideran que a dicha Administración corresponde responder de tales daños. Y que esta reclamación económicamente cuantificada debe concretarse antes de que cumpla el plazo de prescripción de un año desde que se manifestaron los daños, plazo determinado por el art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/199, de 13 de enero.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Sin perjuicio de reconocer la inicial colaboración prestada a esta Institución, en las actuaciones primeras de instrucción de este Expediente, **hacer RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE LA ALMOLDA** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal, en relación con la falta de respuesta última a cuestiones solicitadas en ampliación de información.

SEGUNDO.- Hacer **SUGERENCIA formal al AYUNTAMIENTO de LA ALMOLDA**, para que, en cumplimiento de la obligación de impulso de

oficio del procedimiento administrativo, que se establece en art. 74.1 de la antes citada Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, prosiga la instrucción del Expediente de reclamación de daños en edificio sito en C/ Portal de Barbastro 32, y planteada al mismo, recabando de sus propios servicios técnicos municipales, o de técnico superior especialmente cualificado, un Informe lo más exhaustivo posible sobre los daños que se han puesto de manifiesto en la denuncia presentada, en el que se determine tanto su entidad y grado de afección estructural al edificio, como su valoración económica, y coste de reparación, y muy especialmente la determinación del origen y relación causa-efecto con la avería detectada en la red y reparada en su día por la brigada de obras municipal.

Que, en trámite de audiencia a las propietarias interesadas, se ofrezca a éstas la posibilidad de aportar a dicho expediente su propia peritación técnica y valoración económica de los daños producidos en su edificación.

Y a la vista de todo ello, y de la obligación de resolver expresamente sobre las solicitudes planteadas (art. 42 de la repetida Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999) sea ese Ayuntamiento, y no la entidad aseguradora, el que adopte acuerdo sobre el reconocimiento o no de responsabilidad sobre tales daños, o el alcance de la misma, trasladando el acuerdo adoptado a la entidad aseguradora, y a las interesadas, con ofrecimiento de los recursos procedentes.

TERCERO.- Informar a la presentadora de la queja del derecho que le asiste de recabar su propia peritación y valoración de los daños causados en su edificación, a efectos, si lo estiman procedente, de su reclamación al Ayuntamiento, si consideran que a dicha Administración corresponde responder de tales daños. Y que esta reclamación económicamente cuantificada debe concretarse y presentarse al Ayuntamiento antes de que cumpla el plazo de prescripción de un año desde que se manifestaron los daños, plazo determinado por el art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

21 de noviembre de 2008

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE